 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2026

**ESTUDIOS PREVIOS
Contratación Directa CD No. 003 del 2026**

El suscrito representante legal y gobernador del Resguardo Indígena Kankuamo, en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el derecho propio, en especial las conferidas en el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, se permite realizar el presente estudio previo de conveniencia y necesidad para adelantar proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del decreto 1082 de 2015, Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 23 de abril de 2021.

1. CAPACIDAD JURÍDICA PARA LA CONTRATACIÓN.

Fundamento Jurídico: Artículo 246, 330 de la Constitución Política de Colombia, artículos 9, 13, 20 y 25 y siguientes del Decreto 1953 de 2014.

JAIME LUIS ARIAS RAMIREZ , identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.565.466 expedida en Valledupar, actuando en nombre y representación legal del RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO con NIT No. 900874999-7, en calidad de Cabildo Gobernador del Resguardo Indígena Kankuamo, según consta en la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en su condición de representante legal, con capacidad para contratar conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto 1953 de 2014 y resolución No. 1387 del 2014, del departamento Nacional de Planeación, mediante la cual se aprobó la solicitud del Resguardo Indígena Kankuamo para asumir, administrar y ejecutar directamente los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para Resguardos Indígenas AESGPRI

2. ANALISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.


I. Que el Resguardo Indígena Kankuamo de la Sierra Nevada, ha sido certificado para administrar directamente los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones que le corresponde, en el marco del decreto 1953 del 2014 y la resolución No. 1387 del 2015 del departamento Nacional de Planeación, mediante la cual se aprobó la solicitud del Resguardo Indígena Kankuamo para asumir, administrar y ejecutar directamente los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para Resguardos Indígenas AESGPRI

II. El decreto 1953 del 2014, en su objeto señala lo siguiente: “El presente decreto tiene por objeto crear un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, conforme las disposiciones aquí establecidas, entre tanto se expide la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política. Para ello se establecen las funciones, mecanismos de financiación, control y vigilancia, así como el fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena; con el fin de proteger, reconocer, respetar y garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas al territorio, autonomía, gobierno propio, libre determinación, educación indígena propia, salud propia, y al agua potable y saneamiento básico, en el marco constitucional de respeto y protección a la diversidad étnica y cultural. En virtud de lo anterior, el presente decreto dispone las condiciones generales con sujeción a las cuales los Territorios Indígenas, en los términos aquí señalados, ejercerán las funciones públicas que les son atribuidas, y administrarán y ejecutarán los recursos dispuestos para su financiación”

III. Lo anterior, les otorga a los territorios indígenas, una condición de organización político-administrativa de carácter especial, que permite el ejercicio de las competencias y funciones públicas establecidas en el decreto 1953 del 2014, a través de sus autoridades propias, con autonomía y autoridad, de conformidad con los requisitos que acredite.

IV. Que el decreto 2719 del 2014, “por el cual se definen los parámetros y el procedimiento que los Resguardos Indígenas deberán cumplir para acreditar la experiencia y/o buenas prácticas como requisito para la ejecución directa de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, y se dictan otras disposiciones” el cual define experiencia administrativa de la siguiente forma: “La existencia de una estructura administrativa (técnica y humana), con la que cuentan los Resguardos o las Asociaciones de Resguardos, la cual se certificará por las autoridades del Resguardo o de los Resguardos Asociados de que habla el numeral 4 del artículo 29 del Decreto 1953 de 2014, según el caso”

V. Con la finalidad de demostrar la experiencia administrativa y financiera, el resguardo kankuamo, mediante certificación, acredita los integrantes del equipo humano, los cuales según exigencia del decreto

 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2026

como mínimo deberán atender funciones en materia de contratación, contable, tesorería, planeación y labores asistenciales.

VI. Que, en el esquema institucional, organizacional el resguardo cuenta con una estructura técnica conformadas por áreas, entre las que encontramos el área administrativa, profesional y técnica, específicamente en lo relacionado con las mismas necesidades que exige la puesta en funcionamiento del decreto 1953; esto es, el equipo humano que como mínimo deberán atender funciones en materia de contratación, contable, tesorería, planeación y labores asistenciales.

VII. Que, el resguardo kankuamo asumió la ejecución directa de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones en el año 2015; no obstante, el decreto no contemplaba gastos de funcionamiento, por lo cual estas coordinaciones venían siendo asumidas de manera comunitaria por miembros del pueblo indígena kankuamo.

VIII. Para la vigencia 2026, la procedencia de los gastos de funcionamiento, tienen su origen en el artículo 352 de la Ley 2294 del 2023, la cual adiciona el parágrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 352. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Se podrá disponer para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRI asignados anualmente al respectivo resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades (...).


VIX. Consecutivamente, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal del Departamento Nacional de Planeación, expiden los lineamientos generales para la administración y ejecución del porcentaje de recursos de la AESGPRI de los que disponen los resguardos indígenas para financiar sus gastos de funcionamiento de acuerdo con el artículo 352 de la Ley 2294 de 2023, que modifica el artículo 83 de la Ley 715 de 2002, señalando que estos lineamientos fueron concertados y protocolizados en la sesión XIII de la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas llevada a cabo el 15 de diciembre de 2023.

X. Los lineamientos tienen por objetivo, definir lineamientos para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas no autorizados hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRI asignados anualmente al respectivo resguardo, De otra parte, podrán servir de instrumento orientador para los resguardos indígenas, asociaciones de resguardos indígenas autorizados para administrar y ejecutar directamente la asignación especial en el marco del Decreto 1953 del 2014 y territorios indígenas puestos en funcionamiento en el marco del Decreto 632 del 2018, si en su autonomía así lo consideran.

XI. Según lo establecido en los lineamientos, de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus autoridades, cada resguardo indígena beneficiario de la AESGPRI, en el marco de su autonomía, derecho mayor y derecho propio, podrá decidir al momento de adelantar su ejercicio de programación de los recursos o formulación del Presupuesto Anual de Inversión, el porcentaje de los recursos asignados en la vigencia que destinará para atender gastos de funcionamiento, sin que este exceda el 10% del total asignado

XII. Los lineamiento también definen un marco conceptual: “Gastos de funcionamiento en el marco de la AESGPRI. Son los gastos necesarios para el normal ejercicio de las funciones del resguardo y sus estructuras de gobierno propio, que tienen por finalidad la materialización y cumplimiento del Plan de Vida o similares. Hacen parte de éstos los servicios personales y gastos generales. •Los servicios personales: son aquellos que correspondan al pago, compensación o reconocimiento de trabajos ejecutados por el personal contratado y están integrados por los conceptos de jornales, honorarios, servicios técnicos, apoyos y obra labor contratada, entre otros; • Los gastos generales: son los causados por concepto de adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de los resguardos indígenas y hacen parte de estos conceptos, entre otros, logística de Asambleas, compra de equipos, materiales y suministros, mantenimiento, arrendamientos, impresos y publicaciones, servicios de comunicación, viáticos, y transporte, etc.

XIII. Asimismo señala en lo que describe como pasos, lo siguiente: “PASO 2: La definición del monto y la destinación de los gastos de funcionamiento se deberá realizar en el marco de los procesos autónomos de priorización de la inversión de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de

 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	<p>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES</p> <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO</p>	<p>PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</p>
		<p>ESTUDIOS PREVIOS</p>
		<p>VIGENCIA: 2026</p>

Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), de lo cual se dejará constancia en el acta de elaboración y aprobación del Presupuesto Anual de Inversión de los recursos de la AESGPRI”

XIV. Que, de conformidad con la estructura de gobierno del pueblo kankuamo, y según lo consignado y determinado en el acta de aprobación del presupuesto de los recursos asignados al Resguardo Indígena Kankuamo del sistema general de participaciones para resguardos indígenas vigencia 2026, en la cual se determina la disposición y programación de los gastos de funcionamiento del resguardo Indígena kankuamo.

XV. El acta de aprobación del presupuesto, consigna disposiciones relacionadas a financiar mediante los recursos de funcionamiento, parte de la estructura técnica del resguardo, representada en el área administrativa, profesional y técnica, específicamente en lo relacionado con las mismas necesidades que exige la puesta en funcionamiento del decreto 1953; esto es, el equipo humano que como mínimo deberán atender funciones en materia de contratación, contable, tesorería, planeación y labores asistenciales.

XVI. Por lo cual, se asigna mediante acta de aprobación de presupuesto, recursos para apoyar el funcionamiento del área de planeación, gobierno y gestión, mediante la contratación del equipo humano del área, la cual se compone de un coordinador de áreas y equipo de formuladores de proyecto.

XVII. Lo anterior hace parte de la autonomía del resguardo, pero además coincide con lo planteados en los lineamientos generales para la administración y ejecución del porcentaje de la asignación especial del AESGPRI para gastos de funcionamiento, los cuales señalan en el capítulo de ejecución, la posibilidad de financiar recurso humano para la formulación y seguimiento de la ejecución de los proyectos y la conformación y operación de un equipo interdisciplinario de trabajo, según la necesidad de cada resguardo.

XVIII. Por lo cual, se establece la necesidad de contratar Un (01) Profesional, Indígena Kankuamo, conocedor del proceso organizativo del pueblo kankuamo, con conocimiento en formulación y evaluación de proyectos, elaboración, manejo de presupuesto y planes de inversión; para que dirija y asesore las políticas del Resguardo Indígena kankuamo en materia de planeación para la formulación de los proyectos, planes y programas y realizar las actividades de seguimiento a la ejecución de la planeación para el logro de metas y objetivos institucionales en marcados en el Plan Propio del Pueblo Kankuamo, relacionados con la administración directa del sistema general de participaciones.

XIX. Que el Resguardo no cuenta con planta de personal, sobre todo porque la entidad no cuenta con recursos propios para su designación, en tanto estas funciones se vienen desempeñando por miembros del pueblo kankuamo en el ejercicio comunitario y de gobierno propio, sin asignación económica para ello; Por tanto, el Resguardo requiere de una persona natural, profesional, que le permita brindar el servicio profesional al resguardo.

XX. Que las Autoridades Indígenas del Pueblo Kankuamo, vienen construyendo e implementando un sistema de gobierno propio acorde con las particularidades culturales y teniendo como marco jurídico lo dispuesto en el Decreto 1953 de 2014, en ese sentido toda acción administrativa o contractual lleva implícita una intención para fortalecer ese Sistema de gobierno Propio, por lo tanto, el contrato que se firme tendrá entre otras, esa finalidad. El pueblo indígena Kankuamo tiene desarrollado un sistema administrativo propio, reconocido por el Derecho Internacional, la Constitución de Colombia y la Ley, que implica además una jurisdicción propia para el manejo de asuntos administrativos y judiciales en el que se aplica El Derecho Propio o La Ley de Origen, el cual se entiende conocido y aceptado por las partes que firmarán el contrato.


XXI. Que el Proceso de Contratación, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

XXII. Que las actividades del contrato están dirigidas a mejorar la capacidad administrativa del resguardo indígena kankuamo y la ejecución del recursos del AESGPRI; Por lo cual la contratación debe cumplir con un perfil profesional, con pertinencia cultural, y experiencia profesional en procesos para el Pueblo Indígena Kankuamo, como mecanismo para asegurar que no se presenten en su ejecución afectaciones culturales a la población y se fortalezca la consecución de los resultados.

Por lo cual, el Resguardo mediante el presente se dispone a contratar los servicios de un profesional para garantizar el apoyo a la ejecución de este.

1.1. Relación estratégica del objeto contractual con la planeación institucional.

En el plan de vida del Pueblo Kankuamo, encontramos la siguiente dimensión:

 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2026

1. Dimensión:	2- Fortalecimiento Del Gobierno Propio Y La Autodeterminación
2. Componente:	A. Fortalecimiento del sistema de Justicia Propia
3. Sector de Inversión o Estrategia:	Impulsar y fortalecer la autonomía de las autoridades indígenas en el Territorio Ancestral, definiendo y ordenando las competencias, en el contexto de los mandatos de nuestra Ley de Origen y del control que sobre el territorio ejercen las autoridades indígenas
4. Subsector y/o programa:	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecimiento de los instrumentos y mecanismos internos para el Control Social del Pueblo kankuamo Fortalecimiento de la autoridad tradicional en el marco del gobierno propio del pueblo kankuamo

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Prestación de servicios profesionales, como apoyo contable del Resguardo Indígena Kankuamo, en el marco de programación y ejecución de los recursos de AESGPRI.

Las actividades específicas por desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes: Asesorar administrativamente al Resguardo Indígena kankuamo en materia financiera y contable de manera que su actividad contribuya a cumplir las metas y objetivos institucionales enmarcados en el Plan Propio del Pueblo

Kankuamo y la administración directa de los recursos AESGPRI.

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Serán obligaciones del contratista en desarrollo del Contrato que se celebre: **1).** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas establecidas en Colombia; **2.)** Preparar y certificar los estados contables con sus correspondientes notas, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes; **3.)** Brindar asesoría para el cumplimiento de las obligaciones contables y tributarias y en otros asuntos relacionados con el cargo; **4).** Apoyar en la elaboración del presupuesto anual y hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto; **5).** Preparar y presentar las declaraciones tributarias. **6).** Realizar y firmar las conciliaciones bancarias; **7).** Elaborar los informes financieros requeridos; **8).** Tramitar y responder oportunamente los documentos que le solicite la Coordinación Administrativa; **9).** Defender en todas sus actuaciones los intereses del Resguardo Indígena Kankuamo y obrar con lealtad y buena fe; **10).** Preparar y presentar los informes que le correspondan al resguardo de acuerdo a las normas, en la plataforma chip de la Contaduría General de la Nación. **11).** Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos legales de los soportes para pagos presentados por parte de los contratistas. **12).** Todas las demás inherentes al objeto contractual y Las demás funciones afines que le asigne el Resguardo Indígena Kankuamo


OBLIGACIONES DEL RESGUARDO KANKUAMO.

a. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; **b.** Pagar el valor del contrato en la forma pactada; **c.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales; **d.** Verificar y dejar constancia a través del Supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones; **e.** Efectuar los descuentos de ley y los aportes comunitarios según los usos y las costumbres; **f.** Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia del Resguardo Indígena Kankuamo.

3.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

El proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) de la siguiente manera: Código UNSPSC 80111600;93141700.

3.3. LUGAR DE EJECUCION.

 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2026

Tendrá como lugar de ejecución las oficinas administrativas del resguardo Indígena Kankuamo.

3.4. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del objeto contractual será Cinco (5) meses, contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3.5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

En materia de autorizaciones el señor, representante legal del Resguardo cuenta con las autorizaciones y facultades para poder suscribir contratos otorgados el derecho mayor del Pueblo Kankuamo. No se necesitan licencias.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La modalidad de selección del contratista a utilizar en este caso es la que establece el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2015. De conformidad con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993:


- A. De conformidad con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993: "3. Contratos de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."
- B. El literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece: "(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."
- C. El Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

El Resguardo Indígena Kankuamo de la Sierra Nevada, necesita contratar la Prestación de servicios profesionales, como como apoyo contable del Resguardo Indígena Kankuamo, en el marco de programación y ejecución de los recursos de AESGPRI.

De acuerdo con el artículo 352 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en lo relacionado con el artículo 83 de la Ley 715 de 2001; los resguardo indígenas, los municipios y departamentos que administran y ejecutan los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas -AESGPRI, podrán disponer, para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRI asignados anualmente al respectivo resguardo.

De conformidad con los lineamientos generales que expide el Departamento Nacional de Planeación-DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP, la ejecución de las actividades definidas y concertadas por el resguardo, y consignadas en el acta y presupuesto anual de inversión, podrá estar orientada a la contratación para el al desarrollo de los siguientes objetos: a). Financiar escenarios propios de participación y de toma de decisiones, en el marco del ejercicio de gobierno propio, como la realización de asambleas para el seguimiento, la gestión, la priorización y aprobación de recursos, espacios de

 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2026

armonización y saneamiento espiritual, transporte, etc; b). Financiar recurso humano para la formulación y seguimiento de la ejecución de los proyectos y la conformación y operación de un equipo interdisciplinario de trabajo, según la necesidad de cada resguardo; c). Financiar los procesos administrativos propios, compra de bienes y servicios, entre otros, compra de equipos, materiales y suministros, mantenimiento, arrendamientos, impresos y publicaciones, servicios de comunicación.

Asimismo, señala, que para la ejecución de los recursos, entre otros, podrán considerar la suscripción de un convenio o contrato con las estructuras propias de gobierno de cada resguardo beneficiario a través del cual se financien las actividades propias de dichas estructuras requeridas para su operación y funcionamiento, priorizadas con los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas- AESGPRI.

Por su parte, dado que el Resguardo Kankuamo, no cuenta con planta de personal, no cuenta con la figura de funcionarios, que puedan asumir tales actividades de apoyo a la ejecución. En este sentido, dada la naturaleza de las obligaciones requeridas, las cuales se describen en las obligaciones y alcance del objeto descrito en este estudio previo, El Resguardo considera que la prestación de servicios profesionales debe realizarse con una persona natural, profesional, indígena kankuamo, reconociendo nuestra estructura de gobierno y estructura administrativa y el personal que asume esta labor de manera comunitaria, en consideración con la disponibilidad de tiempo que la prestación del servicio demanda, la autonomía e independencia, la complejidad y las actividades a realizar y el conocimiento de la estructura administrativa del resguardo y del sistema general de participaciones.

En el mercado laboral, estos perfiles son escasos dada la necesidad que confluyan de la experiencia profesional y la pertinencia cultural, la experiencia específica relacionada con el conocimiento y funcionamiento administrativo del resguardo, por lo que el resguardo acude directamente a miembros de la comunidad indígena o profesionales que cuenten con tal experiencia o vengan de procesos con similares características, para que desarrollen estas tareas y evitar riesgos culturales o de afectación cultural.


En el mismo sentido, se toma como acción afirmativa contratar, con personas naturales que tengan relación cultural con el Pueblo Kankuamo, que los apoyen administrativamente, como se ha indicado por la Corte Constitucional: “Derivado de este mandato de trato favorable, surge la posibilidad para el Estado de establecer mecanismos de acción afirmativa, o discriminación positiva en favor de las comunidades indígenas¹, con ánimo de equilibrar circunstancias desfavorables, realizando así el mandato de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 13 constitucional”.

Acciones afirmativas que en este caso van en procura de la salvaguarda de la integridad étnica y cultural del Pueblo, que sus usos y costumbres sean respetados; garantizando además integrar al proceso de ejecución de los proyectos miembros del respectivo pueblo Indígena, población discriminada en el mercado laboral, tal como lo reporta, La Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), en el Informe Pueblos indígenas y COVID-19 en América Latina: Un enfoque humanitario (Septiembre de 2020)² “Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), América Latina es la región del mundo con la mayor proporción de indígenas en pobreza extrema. Las personas indígenas tienen menores oportunidades de conseguir un empleo de calidad y tienen un 31,5% más de probabilidades de trabajar en la economía informal que las personas no indígenas, lo que supone la mayor brecha de informalidad en todas las regiones. El salario de las personas indígenas con empleo remunerado se sitúa en un 31% por debajo de las personas no indígenas, la mayor brecha salarial en el mundo. Las mujeres indígenas dependen desproporcionadamente de un empleo informal y más del 85% de ellas sólo consigue trabajo en la economía informal. Se estima que el 7% de las mujeres indígenas vive con menos de 1,90 dólares americanos diarios”.

Por tanto, atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, la idoneidad y experiencia del contratista, que está relacionada con idoneidad y experiencia en procesos de similares características, la modalidad de contratación que corresponde adelantar es un Contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión (Literal h) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015). Para lo cual, según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá

¹ Cfr. Ver, sentencia T-703 de 2008. Se dijo en esta providencia, por ejemplo, que “cuando una universidad destina un porcentaje de sus cupos a miembros de comunidades indígenas, no vulnera el derecho a la igualdad de los demás aspirantes, en tanto dicha medida persigue el logro de una igualdad real y efectiva, a favor de grupos tradicionalmente discriminados o marginados (artículo 13 de la C.P.). Por tanto, la Corte prevé que con ello se “[...] recoge el singular tratamiento consagrado por parte del Estado a favor de la diversidad étnica cultural, el cual lejos de ser violatorio del artículo 13 de la Constitución Política, se ajusta a la misma, porque teleológicamente su búsqueda es la igualdad real -en favor de regiones marginadas y discriminadas de la patria- y en pro del enriquecimiento cultural de la Nación Colombiana.”.

² <https://reliefweb.int/report/bolivia-plurinational-state/pueblos-ind-ge-nas-y-covid-19-en-am-rica-latina-un-enfoque>

 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	<p>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES</p> <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO</p>	<p>PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</p>
		<p>ESTUDIOS PREVIOS</p>
		<p>VIGENCIA: 2026</p>

realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, sin embargo, la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en este estudio.

4.1. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL.

Se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión de qué trata la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

El tipo de contrato adecuado para lograr el objetivo del Resguardo se enmarca en lo que expresa el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; el literal h), del numeral 4º, del artículo 2º de Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., identificada como: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015

4.2. JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

Los fundamentos jurídicos que soportan esta modalidad de selección lo constituyen las siguientes disposiciones jurídicas:

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007, dispone, que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección: Licitación pública, Selección Abreviada, Concurso de méritos y contratación directa.


Igualmente establece esta disposición, en el numeral 4, que la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: "...h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...".

En tal sentido, el Decreto reglamentario 1082 de 2015, dispone: "Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)"

Que el Decreto 1953 del 2014, en su artículo 1 prescribe lo siguiente: "El presente decreto tiene por objeto crear un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas...; con el fin de proteger, reconocer, respetar y garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas al territorio, autonomía, gobierno propio, libre determinación, educación indígena propia, salud propia, y al agua potable y saneamiento básico, en el marco constitucional de respeto y protección a la diversidad étnica y cultural." En el marco de la autonomía el Resguardo se permite vincular a personas con capacidad y conocimiento para realizar el objeto contractual, que cuente con la experiencia de trabajo con pueblos indígenas, conocimiento de las comunidades, y que además presente una propuesta viable, pertinente y económica para el Resguardo, como una acción afirmativa.

Que el Resguardo requiere de una persona natural, Un (01) Profesional, Indígena Kankuamo, conocedor del proceso organizativo del pueblo kankuamo, contador de profesión que tenga manejo de presupuesto y planes de inversión, vinculado a la estructura política- organizativa del resguardo, para que dirija y asesore las políticas del Resguardo Indígena kankuamo en materia contable.

 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2026

Lo anterior, atendiendo a que el desarrollo del objeto del contrato se realizará con el Pueblo kankuamo y en el territorio indígena, por lo cual se deberá garantizar experiencia en trabajo para alcanzar los objetivos del proyectos, para salvaguardar sus derechos a diversidad étnica y cultural, autonomía y gobierno propio, para cumplir con los objetivos propuestos. Asimismo, se pone de presente que el resguardo kankuamo asumió la ejecución directa de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones en el año 2015; no obstante, el decreto no contemplaba gastos de funcionamiento, por lo cual estas coordinaciones venían siendo asumidas de manera comunitaria por miembros del pueblo indígena kankuamo.

Que, una vez se crea el marco legal, para la destinación de gastos de funcionamiento, en lo preceptuado en el artículo 352 de la Ley 2294 del 2013, la cual adiciona el parágrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, se crea igualmente la posibilidad de financiar el esquema institucional, organizacional y funcional del área administrativa, profesional y técnica del resguardo kankuamo, presentada para el proceso de certificación y acreditación d ellos requisitos planteados en el decreto 1953 del 2014; que el resguardo cuenta con una estructura técnica conformadas por áreas, entre las que encontramos, el área de planeación y su respectivo coordinador de área.

Por lo cual, el acta de aprobación del presupuesto, consigna disposiciones relacionadas a financiar mediante los recursos de funcionamiento, parte de la estructura técnica del resguardo, representada en el área administrativa, profesional y técnica, específicamente en lo relacionado con las mismas necesidades que exige la puesta en funcionamiento del decreto 1953; esto es, el equipo humano que como mínimo deberán atender funciones en materia de contratación, contable, tesorería, planeación y labores asistenciales; se asigna mediante acta de aprobación de presupuesto, recursos para apoyar el funcionamiento del área de planeación, gobierno y gestión, mediante la contratación del equipo humano del área, la cual se componente de un coordinador de áreas y equipo de formuladores de proyecto.

Que lo anterior hace parte de la autonomía del resguardo , pero además coincide con lo planteado en los lineamiento generales para la administración y ejecución del porcentaje de la asignación especial del AESGPRI para gastos de funcionamiento, los cuales señalan en el capítulo de ejecución, la posibilidad de financiar recurso humano para la formulación y seguimiento de la ejecución de los proyectos y la conformación y operación de un equipo interdisciplinario de trabajo, según la necesidad de cada resguardo.

Por tanto, se utilizará la modalidad de contratación directa, como la modalidad que en momento garantiza los principios de economía, eficiencia y la garantía de ejecución del proyecto con menos riesgos de afectación cultural; utilizando la causal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, atendiendo la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de derechos de los Pueblos Indígenas, y la estructura administrativa del resguardo.


De igual manera se dará aplicación al numeral 2º del artículo 5 Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 Ley 1474 de 2011. (...) Artículo 5. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (...)

Se justifica la selección objetiva en la realización del Contrato, desde la perspectiva del enfoque diferencial ya reconocido en el bloque de constitucionalidad y en la Carta Política.

Marco Jurisprudencial y Constitucional: “En los últimos años en el marco de la jurisprudencia relacionada con la garantía de los derechos de los grupos étnicos, especialmente de las sentencias T-063 de 2003 y T-025 de 2004, se insta a adelantar acciones afirmativas y enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Teniendo en cuenta lo anterior, algunas entidades han venido avanzando en la aplicación del enfoque diferencial, no obstante, pese a esos esfuerzos aún no se cuenta con un concepto unificado. Aplicable a la gestión pública que oriente las intervenciones estatales en sus diferentes niveles, lo cual facilitaría de manera sustancial dar cumplimiento a las funciones del Estado.

Corte constitucional: La Constitución Política, desde su artículo 1º señala que el Estado Colombiano es un Estado pluralista. En el mismo sentido, el artículo 7º siguiente, hace un reconocimiento expreso a la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como a las manifestaciones sociales, culturales y económicas de las diferentes etnias del país.³ Dicho reconocimiento, implica un deber de no discriminación, en razón a

³ En el mismo sentido, el artículo 2º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual hace parte del bloque de constitucionalidad *stricto sensu*, señala que los gobiernos deben realizar acciones tendientes a proteger los derechos de los pueblos indígenas, garantizando el respeto de su integridad. Entre las acciones que debe realizar el Estado, se encuentran la inclusión de medidas “que promuevan la plena efectividad de

 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2026

la pertenencia a determinada comunidad, un deber positivo de protección por parte del Estado, y por último, un mandato de promoción, en virtud de la discriminación a la cual estas comunidades étnicas fueron sometidas.⁴ Actualmente, como desarrollo de lo anterior, se manifiesta un diálogo intercultural para materializar el principio de enfoque diferencial, altamente reconocido por el derecho internacional. De conformidad con esto, se hacen visibles las formas de discriminación contra determinados grupos minoritarios y, se permite proponer un tratamiento adecuado y diferente respecto de los demás, que se encamine a la protección integral de las garantías constitucionales de los pueblos indígenas. Tal principio de enfoque diferencial es producto del reconocimiento lógico frente a ciertos grupos de personas que tienen necesidades de protección distintas ante condiciones económicas de debilidad manifiesta (Art. 13 de la CP) y socioculturales específicas. Necesidades, que han sido reiteradas por el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵.


Sesión quinta del Consejo de Estado, radicado 11001-03-28-000-2019-00048-00: Estándares jurisprudenciales como criterios de interpretación de las prerrogativas, necesidades e intereses de las comunidades indígenas / ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO. La implementación de este modelo de Estado es un desafío permanente para las autoridades en cuanto la heterogeneidad cultural es fuente de conflictos que deben resolver manteniendo su neutralidad, principalmente entre: (i) los derechos individuales o de libertad, propios de la tradición liberal ilustrada, consagrados en la parte dogmática de la Constitución de 1991 frente a los usos y costumbres colectivos de las minorías étnicas, anclados en sus tradiciones ancestrales y cosmovisiones autóctonas; y (ii) la forma de Estado unitario con centralización política y sistema de gobierno presidencial con sus frenos y contrapesos, desarrollados en la parte orgánica del Estatuto Superior, frente a otras formas alternativas de derecho, derivadas de la diversidad y autonomía culturales, como expresión de los derechos de autogobierno de las comunidades indígenas. (...). Así entonces, se construyó una línea jurisprudencial para analizar los problemas jurídicos que afectan los derechos de las comunidades indígenas con enfoque diferencial, la cual se funda en el reconocimiento de sus saberes y prácticas ancestrales como parte de la riqueza cultural de la nación, merecedora de amparo superior para su conservación y reproducción, lo que significa que cualquiera de las normas jurídicas que tienen impacto en sus prerrogativas, necesidades e intereses como grupos minoritarios debe ser interpretada de modo tal que en su aplicación se otorgue el mayor ámbito de protección a su dignidad y autonomía, en beneficio de su identidad cultural. (...). Dentro del conjunto de decisiones judiciales que se ha venido consolidando a favor la autonomía cultural que reivindica a los pueblos amerindios, existen varias sentencias hito que han fijado las pautas para su debida tutela judicial, proferidas principalmente durante los primeros años de vigencia de la Carta Política de 1991 y reiteradas hasta la fecha, justamente por tratarse de uno de los desarrollos más novedosos de los principios del pluralismo, la diferencia y la participación, pilares del Estado Social de Derecho que plantean grandes dificultades teórico-prácticas para su implementación. (...). En ese orden, si bien su evolución no ha sido pacífica porque existen precedentes encontrados sobre la materia, en la medida en que fluctúan entre los extremos axiológicos del individualismo y la unidad política -por un lado- y la diversidad cultural y autogobierno -por el otro-, la balanza se ha inclinado hacia este último en salvaguarda de la identidad, autodeterminación y digna subsistencia de los grupos étnicos. (...).

En síntesis, para la interpretación y aplicación de los problemas jurídicos en que se encuentren involucradas las prerrogativas, necesidades e intereses de las comunidades indígenas, se debe seguir el siguiente decálogo de estándares jurisprudenciales como criterios de interpretación de las normas aplicables: * El Estado debe obrar con neutralidad ante las distintas cosmogonías y cosmovisiones que hacen parte de su sistema de creencias, sin imponer los de la cultura hegemónica occidental. * Tales colectivos son sujeto constitucional de derecho, diferenciado de otros grupos y de sus propios miembros individualmente considerados. * La base de su existencia está en el autoreconocimiento y la autoidentificación de sus integrantes, ante lo cual surge la obligación del Estado de reconocerlos. * Las comunidades indígenas son titulares de los derechos fundamentales a la subsistencia y a no ser objeto de desaparición o desplazamiento forzado, a la integridad étnica, cultural y social, la propiedad colectiva y aprovechamiento de los recursos naturales de sus territorios (con excepción del subsuelo que pertenece a la nación), a elegir sus propias autoridades y regirse por sus normas especiales sin interferencias externas, a participar y ser consultados en la toma de decisiones que los afectan, a vivir en paz y a la reparación integral como víctimas del conflicto armado, entre otros. * Las autoridades deben promover la efectividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los pueblos indígenas y tribales, tales como la etnoeducación, vivienda digna, salud y soberanía alimentaria, entre otros, teniendo en cuenta su carácter

los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones."

⁴ Sentencia T-375 de 2006. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁵ ACNUR, Enfoque diferencial étnico de la oficina del ACNUR en Colombia. Estrategia de transversalización y protección de la diversidad. Población indígena y AfroColombiana. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4554.pdf?view=1>

 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2026

indivisible e interdependiente con los fundamentales, a fin de garantizar su vida en condiciones dignas. * En caso de conflictos entre las prerrogativas en cabeza de estos colectivos y otros derechos, principios o valores superiores, la ponderación se debe resolver a partir de la maximización de la autonomía cultural para favorecer la conservación y reproducción de sus saberes, usos y costumbres ancestrales y la minimización de sus restricciones bajo un criterio de proporcionalidad e igualdad estricto.

En conclusión y teniendo en cuenta que el Contrato involucra comunidades indígenas como son las que pertenecen al Pueblo Kankuamo, es necesario dar aplicación al enfoque diferencial ya descrito para la Celebración de Contratos con las comunidades indígenas y en la ejecución de recursos que estos administren.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

No se aplica factores de selección por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebra mediante la modalidad de contratación directa, sin embargo, la contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del contratista, reflejada en su hoja de vida, y el fortalecimiento del gobierno y la estructura de gobierno del Pueblo Kankuamo.

Los criterios para seleccionar la oferta más favorable son LA EXPERIENCIA Y LA IDONEIDAD.

LA IDONEIDAD: Profesional en contaduría pública o ciencias afines, Indígena Kankuamo.

EXPERIENCIA: Experiencia y conocimiento de la estructura y funcionamiento administrativo del resguardo indígena kankuamo, 2 años de experiencia relacionada en procesos administrativos y/o contables relacionados con el Decreto 1953 del 2014.


El contratista deberá aportar:

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Consulta certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona natural (Procuraduría).
- Consulta certificado de antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la persona natural (Contraloría).
- Consulta certificado de antecedentes judiciales
- Consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC- de la Policía Nacional
- Consulta certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.
- Deudores Alimentarios Morosos – REDAM
- Copia de la Libreta o certificación de definición de situación militar.
- Copia del RUT para personas naturales.
- Copia Certificación Bancaria para personas naturales y jurídicas.
- Copia del último pago de aportes en salud y pensiones en caso de personas naturales o certificación o constancia de afiliación vigente a EPS y a AFP.
- Hoja de vida actualizada en el formato de la Función Pública y anexos
- Presentar declaración en la cual la persona certifique tiene plena capacidad para contratar y que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.
- Carta de presentación de la propuesta y Propuesta técnica y económica.
- Compromiso anticorrupción.
- Título profesional solicitado y tarjeta profesional.
- Registro del futuro contratista como proveedor en el SECOP II .
- Certificado de pertenencia indígena.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para el presente contrato se pagarán por concepto del servicio profesional prestado la suma de: VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.500.000,00). Amparado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal Número: 003 Fecha del 2026.

Para fijar los honorarios del contratista se tuvieron en cuenta la idoneidad y experiencia del futuro contratista, la responsabilidad asumida por el contratista, el número de actividades a realizar; así como los honorarios pactados para la ejecución de objetos contractuales similares en el marco de la ejecución convenios suscritos con el Ministerio de Interior, y otras entidades, igualmente se tiene como límite el presupuesto establecido en el acta de aprobación del presupuesto para la vigencia 2026.

 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2026

Además, no sobra advertir que el contratista deberá asumir por su cuenta los gastos de seguridad social, movilidad y otros, teniendo en cuenta que la prestación de servicios implica visitas y prestación del servicio en el lugar de ejecución de las actividades.

Los costos están determinados por el presupuesto aprobado por las autoridades y la normatividad interna que expidió el Resguardo para tal fin, por medio del cual se fijan los costos de alimentación, transporte, honorarios, y materiales tradicionales, para el proceso de formulación de proyectos en el marco de la administración directamente los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para resguardos indígenas AESGPRI.

Por otro lado, la contratación ha sido definida de acuerdo con los requerimientos del Proyecto, con un enfoque diferencial indígena e intercultural entendido como una acción afirmativa que reconoce y valida la formación propia, el sistema de conocimientos ancestrales y la experiencia en los procesos culturales y de Gobierno propio de los Pueblos indígenas. Sumado a ello la importancia de que el personal cuente con la formación y experiencia que aseguren la ejecución idónea de las actividades y el cumplimiento efectivo de los objetivos.

Que se toma como referencia además la resolución número 020 del 09 de enero del 2024, por medio de la cual, el ministerio del interior modifica la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión que celebre el ministerio del interior con personas naturales y se dictan otras disposiciones.

6.1 TIPO DE REMUNERACION.

El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación son los honorarios totales que se pagarán en cinco (5) pagos.

6.2. FORMA DE PAGO.

Una vez legalizado el presente contrato, EL RESGUARDO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: cinco (5) pagos mensuales subsiguientes por el valor de: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00). Previa presentación de informe mensual de actividades que dé cuenta del avance y realización de las actividades, para lo cual deberá presentar cuenta de cobro y aportes de seguridad social, previo visto bueno de la supervisión.

7. ESTUDIO DEL SECTOR.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, según el cual, las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis para conocer el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo, y siguiendo las indicaciones dadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente mediante instructivo publicado en el SECOP, el Resguardo Indígena Kankuamo, se permitió hacer análisis del sector para el proyecto referenciado e inserta el siguientes resumen en este estudio previo.

En el presente asunto, se pretende realizar la contratación de la prestación de servicios de apoyo a la gestión y profesionales, servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.".

A partir de lo anterior, es claro que, los servicios de una persona de apoyo profesionales y de apoyo a la gestión, se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado.


Dada la naturaleza de las obligaciones requeridas, las cuales se describen en las obligaciones y alcance del objeto descrito en los estudios previos, El Resguardo considera que la prestación de servicios debe realizarse con una persona natural en consideración con la disponibilidad de tiempo que la prestación del servicio demanda, la autonomía e independencia, la complejidad, las actividades a realizar y los conocimientos específicos requeridos

7.1 ASPECTOS ECONOMICOS:

Principales indicadores del mercado laboral noviembre de 2025¹

Tasa de ocupación nacional.

¹ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-nov2025.pdf>

 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	<p>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES</p>	<p>PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</p>
	<p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS</p>
		<p>VIGENCIA: 2026</p>

Para el mes de noviembre de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 7,0%, lo que representó una disminución de 1,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (8,2%). La tasa global de participación se ubicó en 64,7%, lo que significó un aumento de 1,0 puntos porcentuales frente a noviembre de 2024 (63,7%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 60,2%, lo que representó un aumento de 1,6 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (58,5%).

Población ocupada según rama de actividad

En el mes de noviembre de 2025, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 24.599 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (1,3 puntos porcentuales); Alojamiento y servicios de comida (1,0 puntos porcentuales) y Construcción (0,8 puntos porcentuales).

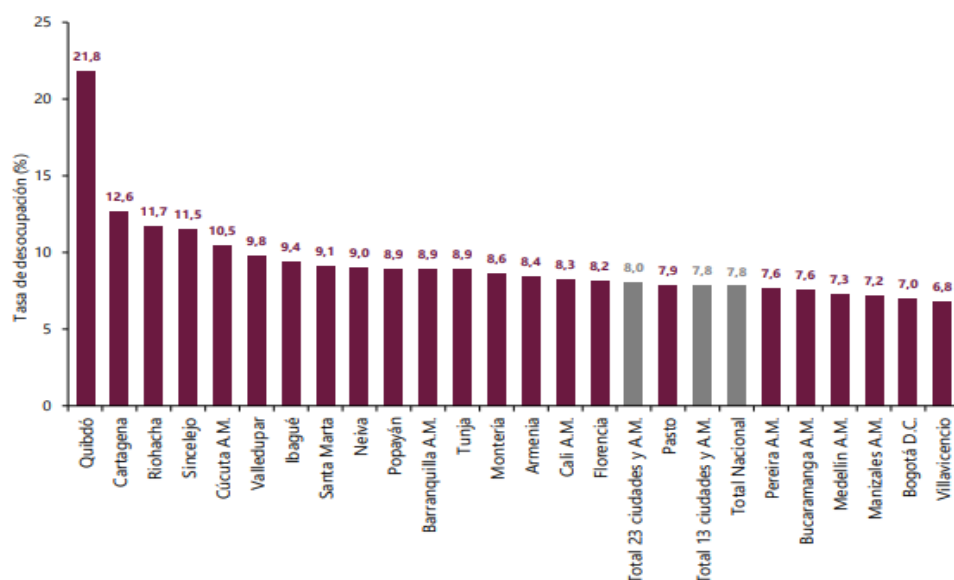
Población ocupada según posición ocupacional

En noviembre de 2025, Obrero, empleado particular y Trabajador por cuenta propia fueron las posiciones ocupacionales que más aportaron positivamente a la variación de los ocupados en el total nacional con 2,1 puntos porcentuales cada una.

Ranking de ciudades según tasa de desocupación

Para el trimestre móvil septiembre - noviembre 2025, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desocupación fueron: Quibdó (21,8%), Cartagena (12,6%) y Riohacha (11,7%). Las ciudades con menor tasa de desocupación fueron: Manizales A.M. (7,2%), Bogotá D.C. (7,0%) y Villavicencio (6,8%).

Gráfico 6. Tasa de desocupación según ciudades
Total nacional y 23 ciudades y áreas metropolitanas
Septiembre - noviembre 2025




Encontrando Valledupar en una tasa de desocupación del 9,8%

Mercado laboral de los grupos étnicos ²

según informe del DANE sobre el Mercado-Laboral-Etnico-Raciales; Las poblaciones étnicas tienden a concentrarse en la educación obligatoria primaria y media. sin embargo, estas poblaciones tienen mayores dificultades en el acceso a la educación superior. Los datos evidencian que, para el 2019, el 13,6% de la población indígena logró un nivel educativo universitario o superior; en el caso de la población afrodescendiente los datos indican que aproximadamente el 20% de la población alcanza un nivel educativo universitario o superior. Ambos indicadores disminuyen en el 2021, a 10,3% y a 19,3% respectivamente. La brecha muestra que los porcentajes después de los confinamientos por la pandemia son bajos con respecto a la población no étnica: el porcentaje de población no étnica con niveles educativos universitarios o superiores supera al de la población indígena en 17,3 puntos porcentuales (p.p.) y al de la población afrodescendiente en 8,3 p.p. Esta brecha, como

² <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas-casen/abr-2023-Mercado-Laboral-Etnico-Raciales.pdf>

 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2026

retrata el siguiente gráfico, se amplió después de los confinamientos severos por el COVID-19. Concluye el informe que los indígenas, sobre todo las mujeres, muestran los menores niveles educativos si se los comparan con la población afrodescendiente y la no étnica. Es posible que, al darse brechas en la educación, el mercado laboral también se encuentre desequilibrado, pues la competencia en él depende de las dotaciones en capital humano de cada persona. Son estas quienes en últimas verán permeada y sesgada su capacidad de generación de ingresos y, como consecuencia, la oportunidad de avanzar en la movilidad social ascendente.

Sobre los niveles educativos alcanzados subyacen hipótesis con respecto al mercado laboral que se contrastarán adelante: i) persisten las brechas en el mercado laboral; ii) las poblaciones indígenas y afrodescendientes tenderán a concentrarse mayormente alrededor de empleos precarios e informales; iii) a medida que se agregue la perspectiva de género o se controle por el grupo de edad, estas brechas son más intensas y las condiciones laborales son más precarias.

Posiciones ocupacionales, muestran que las poblaciones tienden a ser mayoritariamente trabajadores por cuenta propia; por lo general, son ocupaciones con cargas de informalidad importantes. De este modo, más del 60% de la población indígena trabaja por cuenta propia y tiene menores niveles de obreros de empresas particulares, pero una más amplia proporción de trabajadores sin remuneración;

Rama de actividad: para la población indígena, en el total nacional, el resultado por ramas de actividad sugiere una especialización importante en la agricultura, la ganadería, caza, silvicultura y la pesca por su alta concentración residencial en la zona rural dispersa. A estas actividades les sigue una participación porcentual inusitada en las industrias manufactureras; señala que otra actividad muy dinámica que aumentó entre los años 2019 y 2021 fue la de actividades profesionales, científicas, técnicas y de servicios administrativos, tanto para población no étnica como afrodescendiente. Sin embargo, para esta última población su crecimiento fue moderado. Entre la población indígena el comportamiento mostró lo opuesto, pues cayó durante los dos años además de ser poco significativo.

Ingresos mensuales promedio del hogar. Los ingresos mensuales promedio del hogar para el total nacional revelan las considerables diferencias entre los tres grupos étnico-raciales que captura la GEIH: en el 2021, la población no étnica alcanza un ingreso por hogar promedio de \$1.310.084; la afrodescendiente de \$862.501, y la indígena de \$521.849, en tanto que el ingreso por hogar promedio de toda la población es de \$1.249.296. Los hogares no étnicos perciben ingresos 1,5 veces más que un hogar afrodescendiente y 2,5 veces mayor a un hogar indígena. Con respecto al ingreso promedio de todos los hogares, el hogar no étnico está casi entre 4,6% y 4,9% por encima.

Índice de precios al consumidor IPC ³

Variación y contribución anual por divisiones de gasto En el mes de diciembre de 2025.


el IPC registró una variación de 5,10% en comparación con diciembre de 2024. En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (7,91%), Educación (7,36%), Salud (7,20%), Bebidas alcohólicas y tabaco (6,37%) y; por último, Transporte (5,35%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,10%). Entre tanto, las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (5,07%), Bienes y servicios diversos (4,97%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (4,76%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (3,31%), Prendas de vestir y calzado (2,12%), Recreación y cultura (1,85%) y; por último, Información y comunicación (1,22%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

En diciembre de 2025 en comparación con diciembre de 2024, la variación anual de las subclases que más aportaron al índice total fueron: arriendo imputado (5,06%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (7,99%), arriendo efectivo (5,31%), transporte urbano (9,16%), carne de res y derivados (9,55%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (7,88%), café y productos a base de café (52,07%), suministro de agua (6,95%), educación preescolar y básica primaria (8,69%) y servicios relacionados con la copropiedad (8,55%). Las mayores contribuciones negativas se presentan en: papas (-24,61%), electricidad (-2,53%), arroz (-6,68%), equipos de telefonía móvil, similares y reparación (-23,65%) y huevos (-2,51%).

Incremento del salario Mínimo:

Otro de los componentes fundamentales en el desarrollo de las actividades del sector es el talento humano, de tal manera que las variaciones del salario mínimo inciden en el desarrollo de las actividades de este sector, dado que dicho salario tiene una vigencia en todo el país.

³ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/dic2025/bol-IPC-dic2025.pdf>

 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2026

El Gobierno Nacional de Colombia, mediante los decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025, anunció el incremento del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) y del auxilio legal de transporte, respectivamente. Así, el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) en Colombia para 2026 se fijó en \$1.750.905 pesos, tras un aumento del 23% respecto al año anterior. Sumado al auxilio de transporte, establecido en \$249.095, el ingreso mínimo total es de \$2.000.000 pesos.

Estos indicadores fundamentales buscan identificar las variaciones de los precios tanto de los productos de consumo como los salarios permiten observar la dinámica económica del sector analizado, por cuanto el valor de los productos y el talento humano que será provisto tiene una altísima correlación con estos indicadores. Como se observa en los dos componentes, las variaciones son de un solo dígito, por lo que se espera que las variaciones de los presupuestos sean previsibles y bajas en relación con lo observado históricamente.

Indicador de Producción de Obras Civiles (IPOC) último trimestre de 2025

En noviembre de 2025, la variación mensual del ICOCIV fue 0,13%, en comparación con octubre de 2025. Dos de las cinco agrupaciones de subclases CPC relacionadas con la construcción de obras civiles, se ubicaron por encima del promedio nacional (0,13%): Construcciones en minas y plantas industriales (0,33%) y Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles (0,23%). Por otra parte, las agrupaciones: Puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos) (0,07%), Construcciones deportivas al aire libre y otras obras de ingeniería civil (0,00%) y Tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas (-0,19%) se ubicaron por debajo del promedio nacional. (Tabla 1 – Anexo 2).

Tabla 1. ICOCIV. Variación y contribución mensual de las cinco agrupaciones de subclases CPC V 2.0 A.C. al total.

**Total nacional
Noviembre 2025**

Código agrupación CPC	Nombre agrupación CPC	Peso %	Variación (%)		Contribución (puntos porcentuales)	
			2025	2025	2025	2025
530201	Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles	55,65	0,23		0,13	
530202	Puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos)	5,78	0,07		0,00	
530203	Tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas	19,46	-0,19		-0,04	
530204	Construcciones en minas y plantas industriales	9,49	0,33		0,03	
530205	Construcciones deportivas al aire libre y otras obras de ingeniería civil	9,63	0,00		0,00	
Total		100	0,13		0,13	

Fuente: DANE, ICOCIV.


Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Las principales actividades económicas en el Resguardo:

En el Resguardo Indígena Kankuamo existen tres sectores productivos en la parte agropecuaria que hacen significativos aportes a la economía interna, además de las artesanías. Estos sectores son: el cafetero, el panelero y los frutales, aunque en pequeña escala se da la producción de Cacao, y recientemente hay una tendencia a la producción de especies aromáticas, medicinales y condimentarias.

La Economía del Resguardo puede considerarse de auto subsistencia, con falencias ostensibles en un amplio sector de los productores por causas expresas en la falta de tierras para la producción, debilitamiento de las técnicas propias de producción, pérdida de suelos, también por el conflicto armado y desplazamiento territorial.

El sector que nos ocupa, es el sector de servicios profesionales o técnico, el trabajo Asalariado en el resguardo es representado por al menos 86 docentes nombrados y 27 docentes a contratar durante la vigencia 2026 en los tres centros educativos oficiales del Resguardo, 38 madres comunitarias, 21 docentes y servicios generales de los centros de desarrollo infantil del ICBF, 26 auxiliares de servicios generales, 3 mayordomo, 15 guardias y/o conserjes, 4 digitadores contratados en el marco del contrato que suscribe el Resguardo indígena kankuamo por medio de la administración de la educación mediante decreto 2500 de 2010 por parte del resguardo, y aproximadamente 30 contratos laborales de la empresa Kankuama IPS que laboran y residen en el Resguardo Kankuamo. Lo cual, representan la única población formalizada laboralmente en el Resguardo, a la cual le podemos sumar la población que se vincula temporalmente mediante el Resguardo para la ejecución de

 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2026

proyectos de inversión.

Tejidos. Tejer es una labor del pensamiento donde se plasma el conocimiento de la naturaleza, de plantas, piedras y raíces en puntadas de colores, todo esto dado desde la ley de origen donde la mujer es quien construye a través de la elaboración de la mochila. Las unidades productivas artesanales están conformadas por una persona o su familia, que no recibe salario, sino que derivan su sustento de la ganancia en la venta de productos. Las mujeres Kankuamas desde el siglo pasado se convirtieron en las principales productoras de la tradicional mochila de fique; más sin embargo esto no ha significado el mejoramiento en el nivel de vida de la comunidad; todo lo contrario, mientras el costo de la vida, y de la materia prima sube, el precio de la mochila permanece bajo.

Jornaleo. Trabajo colectivo. Gran parte de los hombres Kankuamos se ganan el diario o lo que denomina jornal en toda la región del Resguardo, sin comida tiene un valor de \$ 50.000. En el caso de las mujeres éstas solo realizan trabajo de jornaleros en la recolección de café y en el proceso de molindas.

Comerciantes, transportadores. El transporte es otra fuente de ingreso que ha estado en el Resguardo Kankuamo, asociados en la Cooperativa de transporte y comercialización Zona Norte COTRANCZNORTE habilitada para prestar el servicio en el Resguardo, integrada en su mayoría miembros del pueblo kankuamo; por otro lado, el sector de comercio los representa, los tenderos, comerciantes de panela, café, mochila y demás productos que se dan en el Resguardo. el sector transporte fue uno de los más golpeados en el marco del conflicto armado, fueron víctimas de secuestro, trabajo forzado, homicidios y daños en sus bienes por parte de los grupos al margen de la Ley.


Caza y pesca. Estos dos renglones poco se desarrollan en el tiempo actual, según muchos abuelos la pesca se presentaba con más frecuencia en épocas pasadas, y en ciertas temporadas del año.

Consumo y mercadeo. Los bajos ingresos de la población han sido un factor que influye en el acceso a una alimentación de alto valor nutricional. Muchas familias Kankuamas tienen ingresos inferiores a un salario mínimo, lo cual supone que su capacidad de acceder a una diversidad de alimentos para su consumo es limitada. La oferta alimentaria propia en el Resguardo es muy baja en relación con la demanda existente de estos a su interior, lo que da lugar a que se tenga que traer alimentos producidos fuera de este. Entre los alimentos de mayor consumo, no producidos en el Resguardo, se registran el arroz, el maíz, el pan, las pastas, las harinas de pan, los condimentos para preparar alimentos, la sal, el queso, el pollo, el pescado, frijoles.

Se destacan también los que tienen un consumo significativo y que son producidos en el Resguardo, principalmente el guineo, el plátano, la yuca, el ñame, la batata, la ahuyama entre otros. Aunque éstos no son autosuficientes en la gran mayoría de nuestras comunidades.

7.2. ASPECTOS TÉCNICO:

Es importante tener presente que Colombia es considerada como un Estado democrático y participativo que cuenta con la Constitución Política de 1991 para garantizar el derecho fundamental a la participación. Es así como, los pueblos indígenas y las comunidades tribales cuentan con mecanismos como la consulta previa que les proporciona la capacidad de participar en las decisiones que puedan afectarles. Adicionalmente, los pueblos indígenas y tribales también tienen el derecho de participar en la formulación, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo nacional y regional que los involucre, los cuales deben propender al mejoramiento de sus condiciones de vida, de trabajo, del nivel de salud y de educación con el fin de responder a sus necesidades, los programas y servicios de educación deberán desarrollarse y aplicarse con su cooperación y, adicionalmente, deben participar, siempre que sea posible, en los beneficios que reporten las actividades de prospección y explotación de los recursos mineros o del subsuelo existentes en sus territorios y deberán percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	<p>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES</p> <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO</p>	<p>PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</p>
		<p>ESTUDIOS PREVIOS</p>
		<p>VIGENCIA: 2026</p>

El Convenio número 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, desarrolla los derechos que tienen los pueblos indígenas, así como las obligaciones que tiene el Estado frente a dichas comunidades, tales como la Educación, la salud, y el Respeto por sus tradiciones culturales, y su autonomía.

La existencia de los pueblos Indígenas tiene como uno de sus pilares la autonomía, pues para los pueblos indígenas, es el derecho a definir sus necesidades de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio equilibrio económico, social y cultural. En este contexto, dichos pueblos deben participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Por lo anterior los pueblos indígenas requieren más que programas y proyectos inmediatistas, oportunidades de participación real y efectiva en el diseño e implementación de políticas públicas para la materialización de sus derechos, que permitan desarrollar sus potencialidades físicas, espirituales, intelectuales, culturales y políticas; siendo precisamente los planes organizativos y estructurados el instrumento mediante el cual se puede impulsar el desarrollo de sus comunidades, óptica desde la cual, adicionalmente se puede hacer parte del progreso del país.

La Vinculación de Miembros del Pueblo Kankuamo o profesionales con experiencia, permitirá promover de manera más eficiente la promoción de los derechos de esta población, de una manera diferencial, respetando sus usos y costumbres, buscando la correcta prestación de los servicios y procurando la pertinencia cultural en la implementación de las acciones encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones indígenas.

7.3. ASPECTOS REGULATORIOS.

Constitución Política Artículos 1,2,7,8,63,70,96,98, 246,286,329,330, 355

El Convenio número 169 de la OIT

Decreto 1953 de 2014

Decreto 1088 de 1993, 1993


Decreto 2333 de 2014

Decreto 1500 del 2018.

Ley 80 de 1993

Decreto 1082 de 2015 Por el cual se expide el decreto único del sector administrativo de Planeación Nacional.

Decreto 1074 del 2011.

 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2026

7.4. CONTEXTOS COMO AMBIENTAL, SOCIAL, POLÍTICO U OTRO SI ES CONVENIENTE Y RELEVANTE PARA CONOCER EL SECTOR

Según UNFA⁹ La población indígena aumentó en 512.994 personas, es decir, un 36,8%. En 2005, se autorreconocieron como población indígena 1.392.623 personas, mientras que en 2018 este número aumentó a 1.905.617; Según lo registrado en el CNPV 2018, las comunidades indígenas estaban asentadas predominantemente en el área rural (80%), mientras que la población gitana o Rrom (más del 90%) y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera (66%) residían mayoritariamente en contextos urbanos.

Entre el CG de 2005 y el CNPV de 2018, para la población indígena no hubo un cambio significativo en su distribución espacial, mientras que para la población gitana o Rrom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera se presenta una disminución de 4 p.p. y 5.9 p.p., respectivamente, en su ubicación urbana.

El CNPV de 2018 identificó población de 115 pueblos indígenas nativos del territorio nacional, mientras que en el CG se 2005 se identificaron 93. Los 22 pueblos adicionales corresponden a nuevos reconocimientos étnicos o pueblos indígenas de zonas fronterizas. Los tres departamentos con mayor población que se autorreconoce como indígena en 2018 son: La Guajira (394.683 personas), Cauca (308.455 personas) y Nariño (206.455 personas). Los cuatro pueblos indígenas más numerosos del país (Wayuu, Zenú, Nasa y Pastos) concentran el 58,1% de la población indígena del país.

Las brechas de desarrollo existentes por la desigualdad en términos de acceso a servicios de salud, educación, saneamiento, alimentación, entre otros derechos fundamentales, se han exacerbado para los pueblos étnicos. El Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) para 2022 fue de 39% para los hogares con jefatura indígena y de 22,4% para los hogares con jefatura afrodescendiente, en contraste con el 12,9% del total nacional. Es decir, una brecha de 9,5 p.p. para hogares con jefatura afrodescendiente y de 26,1 p.p. para hogares con jefatura indígena.


La feminización de la pobreza se agudiza en contextos étnicos, de manera que el 63,6% de las mujeres jefas de hogar indígenas y el 47,8% de mujeres jefas de hogar afrodescendientes viven en condiciones de pobreza monetaria. Además, un 34,7% de mujeres jefas de hogar indígenas y un 18,4% de mujeres jefas de hogar afrodescendientes viven en pobreza extrema. Es importante recordar que esta situación ha sido entendida por la Corte Constitucional como la base estructural sobre la que operan los factores determinantes del riesgo de exterminio físico y cultural en el que se encuentran algunos pueblos indígenas y que motivó la orden de formular e implementar 39 planes de salvaguarda étnica (Auto 004 de 2009). Así mismo, en relación con las comunidades negras, afro, raizales y palenqueras, cuyas afectaciones no solo son individuales sino colectivas (Auto 005 de 2009).

Comparando el acceso a servicios básicos en 2018, se evidencia una marcada disparidad en la población que se autorreconoce como indígena y la población total, presentando un acceso inferior en todos los servicios. Esta desigualdad se refleja en brechas significativas, alcanzando un margen de 37 p.p. en el acceso a internet, 56,1 p.p. en la recolección de basura, 51,5 p.p. en el suministro de gas natural, 53,6 p.p. en el acceso al alcantarillado, 45 p.p. en el acceso al acueducto y 30,3 p.p. en el acceso a la energía eléctrica.

Mercado laboral: Los pueblos negros/as y afrocolombianos tienen altas tasas de desempleo en comparación con la población total (12,2% de desempleo en 2019 frente a 10,4 en el nivel nacional) y no étnica (12,2% de desempleo en 2019 frente a 10,3% de la población no étnica). Este fenómeno se agudizó en el año 2021. Con respecto a los pueblos indígenas, la tasa de desempleo fue más baja que el promedio nacional (7,4% de desempleo en 2019 frente a 10,4% a nivel nacional), y mostró una tendencia a la baja entre 2019 y 2021 (6,1% de desempleo en 2021 frente a 13,8% a nivel nacional). De julio de 2021 a julio de 2022, la Tasa de Desempleo de las mujeres indígenas fue de 8,8%, un porcentaje superior en comparación con los hombres indígenas (6,2%).

Educación: La población étnica se enfrenta a mayores retos para alcanzar niveles educativos más altos: tan solo el 7% de indígenas y el 14,3% de negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros logra la educación universitaria. Frente al total nacional, existe una brecha de 11,8 p.p. en población indígena y de 4,5 p.p. en población afrocolombiana. Hallazgos • El porcentaje de población indígena que no tiene ningún nivel educativo casi triplica al de la población total (13% frente a 4,5% del nivel nacional). • En el nivel educativo, Primaria, los grupos étnicos indígenas, afrocolombianos y gitanos tienen mayor porcentaje. Otros: • No se cuenta con datos sobre instituciones educativas propias y programas bilingües (existen 68 lenguas, incluidas las indígenas, la palenquera, el creole y la lengua romaní), base de la educación propia e intercultural. El Índice de Paridad por Género (IPG) por nivel educativo para la población no étnica muestra que en los niveles más bajos las mujeres tienen menor representatividad, mientras que en educación media en algunos departamentos se observa mayor representatividad de las mujeres. • En el

⁹ 3.10_poblacion_etnica_final_1 PDF (colombia.unfpa.org)

 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2026

caso de los pueblos étnicos, las mujeres tienen menor representatividad en la educación secundaria y media, con una mayor brecha en los departamentos de Quindío, Risaralda y Vichada.

Conflicto armado: Según el Registro Único de Víctimas (RUV), a junio de 2023, en el marco del conflicto armado se han registrado 38.412 víctimas de violencia sexual; el 90,6% son niñas, adolescentes y mujeres; y de ellas, el 21,4% son negras, afrodescendientes, raizales o palenqueras, y el 6,3% son indígenas. • Por su parte, el reclutamiento forzado ha afectado de manera diferenciada a niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos étnicos. • En relación con la implementación del Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz, el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto muestra un 48,33% de implementación del Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz, frente a los demás enfoques poblacionales (género: 63,1%; PDET: 59,65%).

Concluye el informe que uno de los grandes desafíos es la generación de información de pertenencia étnica, desigualdad en el acceso a la educación, el empleo, la vivienda y la atención médica por grupos étnicos. Esto dificulta la comprensión de la magnitud de estos problemas; por ejemplo, información demográfica tal como el tamaño, la distribución geográfica y la estructura por edades se encuentra desactualizada en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. » La información sobre la participación política y la representación de las poblaciones étnicas en los gobiernos y las instituciones políticas es incompleta. » No se cuenta con información sobre programas de generación de economías propias que permitan una lectura de los indicadores relacionados con el trabajo y el crecimiento económico desde una visión étnica para Colombia.

Población con autorreconocimiento étnico kankuamo:

Según el DANE¹⁰ la población Kankuama en el departamento del Cesar, habita en cabecera municipal en un 45,0%, en el resguardo indígena kankuamo 46,6% y Resto municipal fuera de territorio étnico en un 8,4%;


Dentro de esos 115 Pueblos, encontramos el Pueblo Kankuamo con una población en el resguardo según DANE de 14.380 habitantes a 2023.

Análisis de las condiciones del mercado (factores internos y externos – FODA) Matriz FODA

Fortalezas	Oportunidades
1. vincular a profesionales con compromiso comunitario, que respeten usos y costumbres de las comunidades	1. contratos celebrados con miembros del Pueblo Kankuamo o profesionales que tengan relación cultural con el Pueblo Kankuamo, lo cual promueve y garantiza un real enfoque diferencial en los procesos de administración
2.. Vincular a miembros del Pueblo Kankuamo para garantizar su respeto por la autonomía, y como acción afirmativa para vincular una población excluida del mercado laboral.	2. Se promueve la protección de derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas, la diversidad étnica y el pluralismo jurídico
Debilidades	Amenazas
1. Información del sector muy limitada en cuanto al contexto de los Pueblos Indígenas	1. El irrespeto por las tradiciones y saberes del Pueblo
2. Conocimiento del conjunto de saberes propios, ancestralidad, e historia propia son aspectos difícilmente cuantificables económicamente.	2. Aculturación
3. Pocas oportunidades laborales al interior del Resguardo	Deficiente calidad de vida de ellos habitantes

7.5 ESTUDIO DE LA OFERTA

¹⁰ <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-pueblos-arhuaco-kankuamo-wiwa-CNPV2018.pdf>

 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	<p>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES</p> <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO</p>	<p>PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</p>
		<p>ESTUDIOS PREVIOS</p>
		<p>VIGENCIA: 2026</p>

Para lograr el desarrollo del objeto de contratación, se busca una Persona natural, contador de profesión que tenga manejo de presupuesto y planes de inversión, vinculado a la estructura política- organizativa del resguardo, para que dirija y asesore las políticas del Resguardo Indígena kankuamo en materia contable. Se selecciona el personal a contratar en el espacio de asamblea y toma de decisiones de la comunidad.

El análisis de la oferta mediante la herramienta de abastecimiento estratégico de la plataforma secop II y I, para el resguardo Indígena Kankuamo, nos presenta el siguiente balance:




Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2017			2018			2019			2020		
	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8011 - Servicios de recursos humanos	7	\$ 100.328.836	9,10%	23	\$ 216.529.738	19,85%	4	\$ 132.900.000	12,06%	6	\$ 37.712.500	3,42%
8014 - Comercialización y distribución				1	\$ 101.000.000	9,16%						
8013 - Servicios inmobiliarios	1	\$ 17.375.168	1,58%	3	\$ 41.454.736	3,78%						
8010 - Servicios de asesoría de gestión	1	\$ 55.800.000	5,08%									
Total	9	\$ 173.504.004	15,74%	27	\$ 358.984.474	32,57%	4	\$ 132.900.000	12,06%	6	\$ 37.712.500	3,42%

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2021			2022			2023			Total		
	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	
8011 - Servicios de recursos humanos	\$ 67.342.642	6,11%	12	\$ 172.764.540	15,67%	7	\$ 159.000.000	14,43%	62	\$ 886.578.266	80,44%	
8014 - Comercialización y distribución									1	\$ 101.000.000	9,16%	
8013 - Servicios inmobiliarios									4	\$ 58.829.904	5,34%	
8010 - Servicios de asesoría de gestión									1	\$ 55.800.000	5,06%	
Total	\$ 67.342.642	6,11%	12	\$ 172.764.540	15,67%	7	\$ 159.000.000	14,43%	68	\$ 1.102.208.160	100,00%	

 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	<p>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES</p>	<p>PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</p>
	<p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS</p>
		<p>VIGENCIA: 2026</p>

7.6. ESTUDIO DE LA DEMANDA

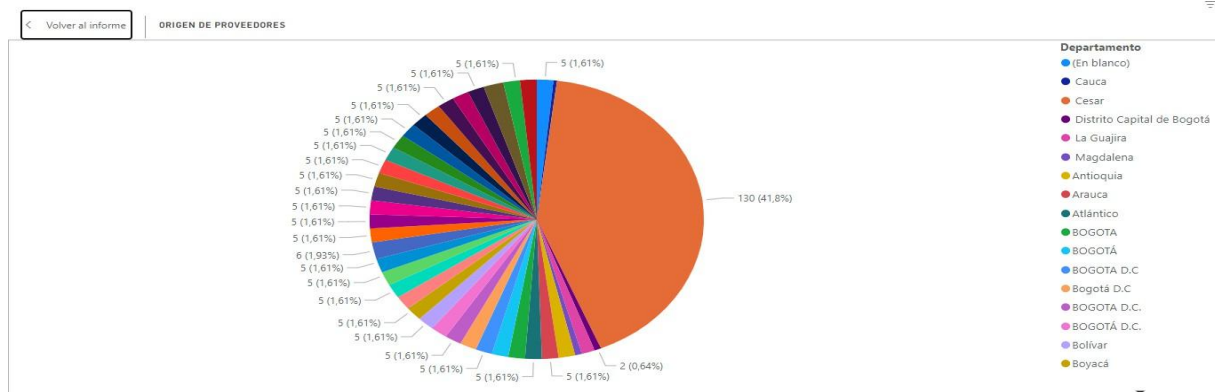
En el Resguardo Indígena Kankuamo en el marco de la ejecución de los recursos del sistema general de participaciones ha contratado de manera directa mediante prestación de servicios objetos similares asociados a la coordinación de proyectos en diversos proyectos mediante la modalidad de contratación directa mediante servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El aplicativo de abastecimiento estratégico del secop nos arroja lo siguiente para el análisis de la demanda:

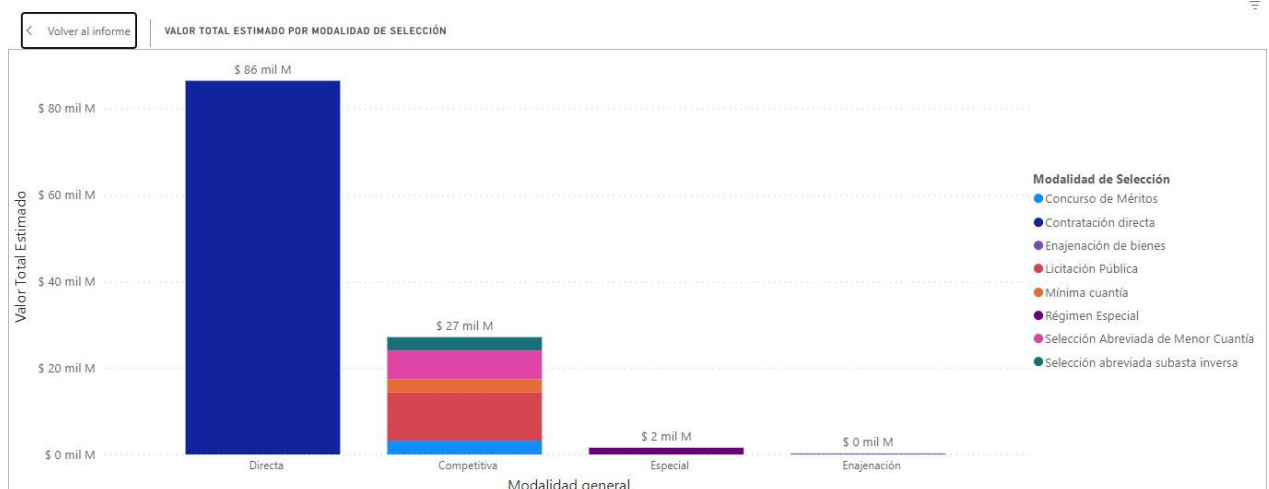
Valor de los contratos estimado por familia - grupo de categorías de productos interrelacionadas, UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas.



Origen de los proveedores por departamentos:




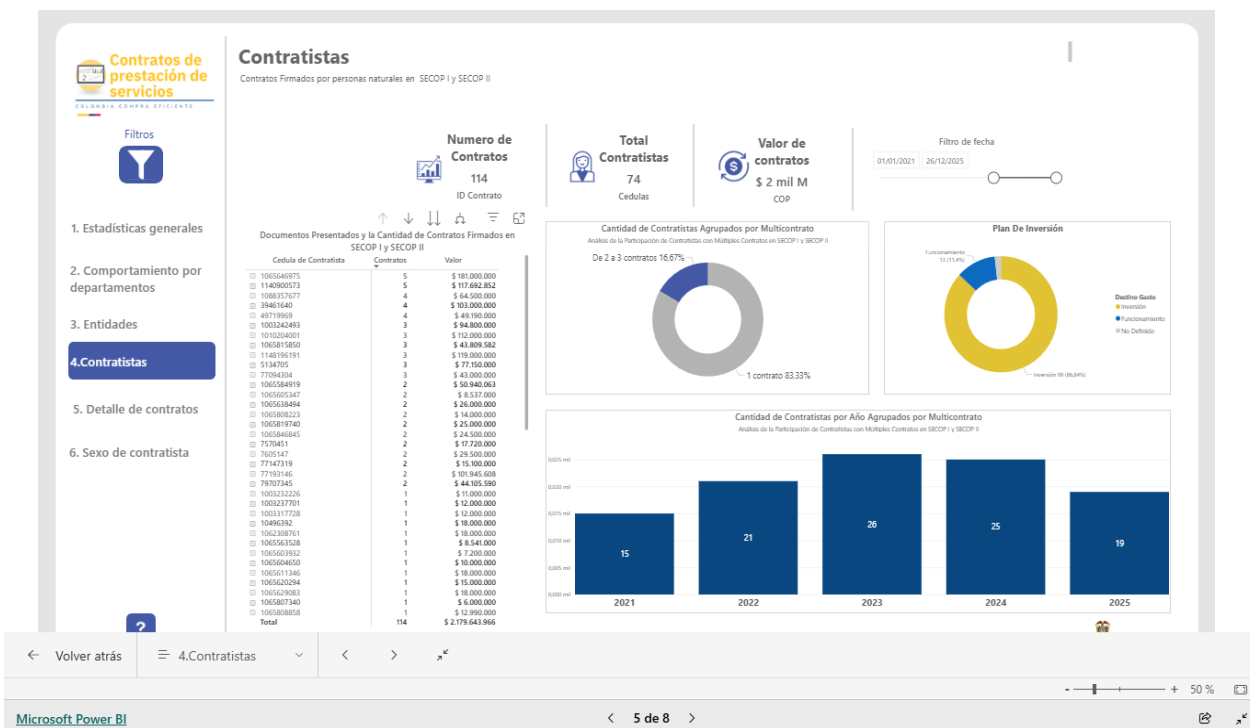
Análisis del Segmento 80000000 – Servicios De Gestión, Servicios Profesionales De Empresa Y Servicios Administrativos, para el Municipio de Valledupar, encontrando que la modalidad mas utilizada es la contratación directa.



Contratos de prestación de servicios-Resguardo Kankuamo-2021-2025⁴

⁴ <https://www.colombiacompra.gov.co/analisis-de-datos-de-compra-publica/visualizaciones-compra-publica/contratos-de-prestacion-de-servicios-en-secop-i-y-secop-ii-2013-2024-2>

 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2026




Herramienta de Consulta de las Compras Públicas Gestionadas a través de SECOP I, SECOP II y la Tienda Virtual Del Estado Colombiano (TVEC)
Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente




7.7. RIESGOS Y MEDIOS PARA MITIGARLOS.

Conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación. En consecuencia, la administración o el manejo del riesgo debe cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato.

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato. El mismo decreto establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.


 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2026

Por su parte, el Decreto 1082 de Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría	
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando la Información suministrada por el contratista resulta ser errónea.	Puede variar el resultado observándose afectación cultural.	3-Posible	Catastrófica	Baja	Alta
2	General	Externo	Ejecución	Social	El no pago de aportes al sistema general seguridad social	El contratista se expone a demandas laborales e indemnizaciones	3-Posible	Moderado	6	Riesgo Alto
3	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de idoneidad del personal contratado para desarrollar el objeto	Afectación cultural y desarrollo de la finalidad del proyecto.	3-Posible	Mayor	7	Riesgo Alto
4	Específico	Externo	Ejecución	RIESGO OPERACIONAL SOCIALES O CULTURALES	Que en la ejecución del contrato se vulneren la cosmovisión del pueblo KANKUAMO.	Vulneración usos y costumbres	3-Posible	Mayor	7	Riesgo Alto
5	Específico	Externo	Ejecución	RIESGO OPERACIONAL SOCIALES O CULTURALES	Que en la ejecución del contrato no se vinculen a miembros de la comunidad y se desconozca las autoridades propias y procedimientos de concertación.	Vulneración usos y costumbres	3-Posible	Mayor	7	Riesgo Alto

 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	<p>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES</p> <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO</p>	<p>PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</p>
		<p>ESTUDIOS PREVIOS</p>
		<p>VIGENCIA: 2026</p>

FORMA DE MITIGAR LOS RIESGOS

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	RESGUARDO	Verificación de la información suministrada por el contratista	Raro	Menor	Bajo	No	Secretaría General, equipo apoyo al Resguardo	Verificar mediante una confrontación de los documentos Aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
2	CONTRATISTA	Solicitar el soporte de afiliación y pago al sistema de seguridad social al inicio y para efectuar pagos respectivamente	3-Posible	Moderado	Alto	No	Supervisor y Secretaría General	Verificación de la planilla de afiliación con el respectivo pago	Mensual
3	Contratista	Verificar que el personal contratado cuente con la experiencia y pertenencia al pueblo kankuamo para desarrollar el objeto del contrato.	2-Improbable	Menor	Bajo	No	Supervisor y Secretaría General	Verificar la experiencia del personal y su vinculación al pueblo kankuamo, y conocimiento y respeto organizativo.	Evaluación

 RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO <small>Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</small>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2026

4	Contratista	Verificar la experiencia en procesos para con el Pueblo Kankuamo y la idoneidad del contratista para trabajar con comunidades	3-Posible	Moderado	Medio	No	Secretaría General, supervisión equipo apoyo al Resguardo	Verificar los requisitos estipulados para evitar tal vulneración tal como experiencia e idoneidad de la entidad y el personal.	Evaluación y en la ejecución permanente concertación con las autoridades indígenas.
5	Contratista	Dejar dentro de las obligaciones necesidad de respetar los procesos de concertación interna y la vinculación del personal de las comunidades.	3-Posible	Moderado	Medio	No	Secretaría General, supervisión equipo apoyo al Resguardo	Verificar los requisitos estipulados para evitar tal vulneración tal como experiencia e idoneidad de la entidad y el personal con arraigo y pertenencia de los procesos comunitarios.	Evaluación y en la ejecución permanente concertación con las autoridades indígenas.

El proyecto no afecta los usos y costumbre o **el plan de vida** de la comunidad indígena, de igual forma, no genera impacto negativo en la población, al contrario, mejora la calidad de vida. Sin embargo, se tomarán medidas indicadas para salvaguardar la integridad étnica y cultural.


8. GARANTIAS.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, la no obligatoriedad de garantías, en ocasión a esta modalidad de contratación directa no será obligatoria la exigencia de dichas garantías, razón por la cual la entidad se abstiene de requerirla, teniendo en cuenta además que por el valor del contrato y las actividades a desarrollar los riesgos resultan ser mínimos.

sin embargo, se establecerá un sistema de multas en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL RESGUARDO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Para la imposición de multas La Entidad deberá realizar el procedimiento señalado en el inciso 2º del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria a cargo de éste, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra EL RESGUARDO por el incumplimiento. PARAGRAFO ÚNICO: El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor de EL CONTRATISTA por razón de este contrato si lo hubiere, lo cual autoriza expresamente y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción contenciosa administrativa o ante las autoridades indígenas

En atención a la Jurisdicción Especial que ejercen las autoridades indígenas (artículo 246 Constitución Política), el contrato contendrá una CLAUSULA COMPROMISORIA, que establecerá lo siguiente: Por ejecutarse la labor de la CONTRATISTA en un Territorio Indígena, por ser el RESGUARDO KANKUAMO una Autoridad Indígena y por estar dirigido el objeto del contrato a atender pueblos indígenas en desarrollo del Plan de vida del Pueblo Kankuamo, las partes acuerdan que cualquier diferencia, discrepancia, conflicto, duda, que se suscite en cuanto a la celebración, interpretación, desarrollo, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato; como de sus efectos posteriores será resuelto por la asamblea de

 <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</p>	<p>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES</p> <p>RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO</p>	<p>PROYECTO DE INVERSIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</p>
		<p>ESTUDIOS PREVIOS</p>
		<p>VIGENCIA: 2026</p>

autoridades indígenas del Pueblo Kankuamo dentro del territorio, por lo tanto desde ahora y de mutuo acuerdo las partes delegan a la Autoridad Tradicional mencionada para que resuelva el asunto en aplicación del Derecho Propio de la comunidad indígena.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ESTA SOMETIDO A UN ACUERDO COMERCIAL.

De Conformidad con el manual explicativo sobre TLC numeral 1.2.3. Exclusiones de aplicabilidad y excepciones. Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

10. MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME.

El Decreto 1082 de 2015, establece las convocatorias que deben ser limitadas a Mipymes, dentro de las cuales no contempla la contratación directa.

11. CONFIDENCIALIDAD.

Todos los derechos patrimoniales sobre los escritos, información, materiales, informes y demás documentos que se produzcan por **EL CONTRATISTA** en relación con el objeto del contrato, pertenecerán única y exclusivamente al **RESGUARDO**, quien se reserva el pleno derecho de su publicación y/o difusión, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y **EL CONTRATISTA** se compromete a guardar confidencialidad sobre los contenidos.

12. CERTIFICADO PLAN DE ADQUISICIONES.

Se expidió certificación sobre la existencia de la contratación de estos servicios en el Plan de Vida y plan Anual de Adquisiciones.

Por todo lo anterior consideramos conveniente, se realice la presente contratación.

Para constancia se firma a los (28) días del mes de enero del 2026.

POR LA ENTIDAD,



JAIME LUIS ARIAS RAMIREZ
Gobernador de Resguardo Kankuamo